

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el Punto número 5, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 448.59 m, colindando con el predio propiedad de la familia Cabrera de León, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 2708579.68 m, E= 4767146.46 m, el Punto número 7 de coordenadas planas N= 2708651.17 m, E= 4767080.75 m, el Punto número 8 de coordenadas planas N= 2708707.10 m, E= 4767027.74 m, hasta encontrar punto 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. APERTURAR E INSCRIBIR: En un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, el área de terreno correspondiente al Globo número 2, ubicado en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, y que cuenta con una extensión superficialia total de una hectárea con tres mil veintiún metros cuadrados (1 ha + 3021 m²), donde deberá figurar como propietario el Consejo Comunitario Afrocolombiano del Corregimiento de Villa Rosa, que se constituye en virtud del presente acto administrativo, con la siguiente redacción técnica de linderos:

GLOBO 2- CUNETA 1

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre Globo 2 - Cuneta 1 y catastralmente con Número Predial No Registra, Folio de Matrícula Inmobiliario No Registra, ubicado en la Vereda Sin Información, del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, del grupo étnico COMUNIDAD NEGRA, comunidad CONSEJO COMUNITARIO VILLA ROSA, levantado con el método de captura Directo y con área total de 1 ha+ 3021 m², presenta los siguientes linderos referidos en el sistema Magna Sirgas Origen Geográfico Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el Punto número 9 de coordenadas planas N= 2708427.56 m, E= 4767754.79 m, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 222.25 m, colindando con la vía que de Villa Rosa conduce a Soplaviento, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N= 2708474.93 m, E= 4767843.22 m, el Punto número 11 de coordenadas planas N= 2708495.57 m, E= 4767892.37 m, hasta encontrar el Punto número 12 de coordenadas planas N= 2708504.97 m, E= 4767960.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la vía que de Villa Rosa conduce a Soplaviento y el predio propiedad del señor José Utría Parra.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el Punto número 12, en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 72.67 m, colindando con el predio propiedad del señor José Utría Parra, hasta encontrar el Punto número 13 de coordenadas planas N= 2708436.79 m, E= 4767985.49 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor José Utría Parra y el predio propiedad de los hermanos Parra.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el Punto número 13, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 219.60 m, colindando con el predio propiedad de los hermanos Parra, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 2708434.53 m, E= 4767909.37 m, el Punto número 15 de coordenadas planas N= 2708430.55 m, E= 4767874.45 m, hasta encontrar el Punto número 16 de coordenadas planas N= 2708377.58 m, E= 4767779.99 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad de los hermanos Parra y el predio propiedad del señor Ulfran Parra.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el Punto número 16, en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 55.98 m, colindando con el predio propiedad del señor Ulfran Parra, hasta encontrar Punto número 9 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Parágrafo. Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 148 de 2020.

Artículo 15. *Normas Supletorias.* En los aspectos no contemplados en este acto administrativo, se aplicará la legislación general sobre tierras baldías de la Nación en lo que sea compatible con la naturaleza y finalidades del reconocimiento a la propiedad de las Comunidades Negras tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 70 de 1993.

Artículo 16. *Recursos.* Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto sobre el particular por el parágrafo 2º del artículo 2.5.1.2.29 del Decreto número 1066 de 2015.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2024.

El Director General,

Juan Felipe Harman Ortiz.
Agencia Nacional de Tierras
(C. F.)

Agencia para la Reincorporación y la Normalización

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2947 DE 2025

(noviembre 27)

por la cual se adiciona el numeral 4 al artículo 4º, se corrige un yerro en los artículos 5º, 8º y 9º y se modifican los artículos 6º, 8º, 15, 16 y 17 de la Resolución número 0326 de 2025.

La Directora General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en uso de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en los artículos 2.3.2.7.1.3, 2.3.2.7.1.5, 2.3.2.7.2.1 y 2.3.2.7.2.3 adicionados por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto número 1081 de 2015, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 17 del artículo 8º del Decreto Ley 4138 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1048 de 2024, el cual adiciona el Capítulo 7, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, reconociendo las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC) y estableciendo disposiciones relacionadas con la Consolidación de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

Que en cuanto al reconocimiento de las áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC), el artículo 2.3.2.7.1.5. del Decreto número 1048 de 2024 facultó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para definir el procedimiento por medio del cual se realizará dicho reconocimiento.

Que en virtud de las facultades otorgadas en el Decreto número 1048 de 2024 que adicionó el Decreto número 1081 de 2015, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) expidió la Resolución número 0326 de 2025, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC).

Que la Resolución número 0326 de 2025, establece en el artículo 4º las causales de cesación de los actos de administración en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), al cual se ha considerado necesario adicionar un nuevo supuesto de cesación de los actos de administración, derivado de la no aceptación del predio para la consolidación por parte de la comunidad o colectivo, cuando existe viabilidad en el proceso, lo que garantiza una mayor correspondencia entre la normativa y las realidades operativas en el territorio.

Que adicionalmente, se requiere efectuar correcciones de errores de digitación, contenidas en el numeral 1 del artículo 5º de la Resolución número 0326 de 2025, toda vez que, que la normatividad allí citada se hace referencia al Decreto número 1174 de 2017, debiendo ser el 1274 de 2017, y en los artículos 8º y 9º en los que se cita el Decreto número 1048 de 2025 cuando lo correcto es el Decreto número 1048 de 2024, por lo que, en consecuencia, se realizará la corrección en la parte resolutiva del presente acto administrativo, en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 6º de la Resolución número 326 de 2025, relaciona los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), objeto de administración por parte de esta Agencia, listado que se hace necesario modificar con el fin de actualizar los nombres de los ETCR, el municipio, los corregimientos, y las veredas donde se encuentran ubicados, así como adicionar la información correspondiente a la ubicación de estos describiendo las coordenadas que los identifican.

Que, el artículo 8º de la Resolución número 326 de 2025 estableció un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su publicación, para la realización de los diagnósticos necesarios que permitan formular los respectivos planes de consolidación, no obstante, la realidad de los territorios y la especificidad técnica de los diagnósticos hacen que este plazo resulte insuficiente, siendo necesario ampliarlo, para garantizar la calidad técnica requerida, la participación efectiva de los firmantes y el cumplimiento integral de las condiciones normativas establecidas en el Decreto número 1048 de 2024.

Que la mencionada Resolución número 326 de 2025, estableció en su artículo 15 que le corresponde a esta Agencia expedir el acto administrativo de reconocimiento de las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC).

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, por lo que mediante el presente acto administrativo se considera necesario delegar la expedición del mencionado acto administrativo de reconocimiento de las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC) en el (la) Director(a) Programático(a), siendo necesario en ese sentido, modificar el citado artículo 15 de la Resolución número 326 de 2025.

Que en relación con el propósito del reconocimiento de las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC), el artículo 2.3.2.7.1.3. adicionado por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto 1081 de 2015 establece que “El propósito del reconocimiento de las AERC es la construcción de planes especiales en el marco del proceso de reincorporación, de acuerdo con las necesidades de cada uno de los procesos

colectivos, en los términos que establezca el Programa de Reincorporación Integral, sin que, en ningún caso, dicho reconocimiento constituya por sí mismo, una figura dentro del ordenamiento territorial...". (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 16 de la Resolución número 0326 de 2025, establece disposiciones respecto de los Planes Especiales de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva, señalando que: "Los Planes Especiales de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva son Planes de Reincorporación Colectiva con énfasis en las necesidades específicas de atención que requieren los colectivos ubicados en dichos territorios, recogidas en el Programa de Reincorporación Integral. El énfasis territorial de estos instrumentos busca promover las condiciones para la habitabilidad de los espacios físicos a través de la articulación de oferta nacional, departamental y municipal que garantice el acceso a bienes y servicios públicos". (Subrayado fuera del texto original).

Que es necesario modificar la redacción del citado artículo 16 con el objetivo de diferenciar los Planes Especiales de Atención de las AERC de los Planes de Reincorporación Colectiva de que trata la Resolución número 0326 de 2025.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que los Planes Especiales de Atención de las AERC requieren acciones específicas de atención, que buscan promover las condiciones de habitabilidad en los espacios físicos a través de la articulación de oferta Nacional, Departamental y Municipal, garantizando así el acceso a bienes y servicios públicos de las personas en proceso de reincorporación, en el marco del Programa de Reincorporación Integral (PRI), se requiere remplazar en el citado artículo 16 de la Resolución número 0326 de 2025, la referencia a la expresión "Planes de Reincorporación Colectiva" por la de "Planes Especiales de Atención".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 17 de la Resolución número 326 de 2025, el cual establece que el modelo de seguimiento y evaluación del Plan Especial de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC), se realizará de manera idéntica a los planes de reincorporación colectiva; sin embargo, dado que se trata de instrumentos distintos, la metodología del seguimiento y evaluación deben corresponder con las particularidades de cada uno de estos planes.

Que con esta modificación, el modelo de seguimiento y evaluación tendrá un enfoque que permite una evaluación más precisa y detallada del progreso de cada sujeto, garantizando que los planes especiales reflejen un verdadero impacto de las acciones de reincorporación, ya que, al asegurarse que cada individuo cumpla con su plan de reincorporación se garantizará que los recursos y esfuerzos se continúen dirigiendo a las necesidades específicas de los individuos y se tendrá la certeza que cada sujeto reciba el apoyo adecuado para su proceso de reincorporación, lo cual finalmente contribuye a la medición del éxito global de los procesos colectivos.

Que por tratarse de un acto administrativo general considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre el 12 y el 19 de noviembre de 2025, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que, cumplido el término de publicación, no se recibieron observaciones o comentarios, por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adíjuese un numeral 4 al artículo 4º de la Resolución número 0326, el cual quedará así: el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Cesación de la administración. Los actos administrativos de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) que ejercen la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) cesarán cuando:

1. Se verifique el cumplimiento de las condiciones para la consolidación de los ETCR, contempladas en el artículo 2.3.2.7.2.2 adicionadas por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto número 1081 de 2015.

2. Cuando un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación sea reconocido como Área Especial de Reincorporación Colectiva.

3. Cuando se comunique el cierre administrativo de un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

4. Cuando existiendo predio para la consolidación y viabilidad para avanzar en dicho proceso, la comunidad o el colectivo decide no aceptar el plan de consolidación".

Artículo 2º. Corregir el número del decreto citado en el numeral 1 del artículo 5º de la Resolución número 0326 de 2025, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

"Artículo 5º. Criterios de identificación de los ETCR. Para la identificación de un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) acudirá a los siguientes criterios:

1. Lugares que fueron reconocidos por el Gobierno nacional como Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), conforme al Decreto número

1274 de 2017 o que siendo reconocidos se trasladaron luego de la expedición de esta norma.

2. Haber ejercido actos de administración y suministro de bienes y/o servicios".

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 6º de la Resolución número 0326 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 6º. Listado de los ETCR. Los veintidós (22) Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) que administra la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) son los que se identifican a continuación:

NOMBRE ETCR	DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CORREGIMIENTO - PREDIO	VEREDA	COORDENADAS
Juan Carlos Castañeda (Antes) ETCR CARRIZAL	ANTIOQUIA	YALÍ	EL VIENTO	EL JARDÍN	6°39'39"N 74°50'11"W
ETCR LA PLANCHA También conocido como "Jhon Bautista Peña"	ANTIOQUIA	ANORÍ	EL REPOSO LA FLORIDA	PLANCHA ABAJO	7°08'01"N 75°13'09"W
ETCR LLANO GRANDE También conocido como "Jacobo Arango"	ANTIOQUIA	DABEIBA	LLANO GRANDE - LA NUEVA HABANA	LLANO GRANDE	7°04'07"N 76°14'22"W
ETCR MUTATÁ También conocido como "Román Ruiz"	ANTIOQUIA	MUTATÁ	LA FORTUNA	SAN JOSE DE LEÓN	7°28'42"N 76°32'37"W
ETCR FILIPINAS También conocido como "Martín Villa"	ARAUCA	ARAUQUITA	PUEBLO NUEVO	FILIPINAS	6°39'58"N 71°13'12"W

NOMBRE ETCR	DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CORREGIMIENTO - PREDIO	VEREDA	COORDENADAS
ETCR AGUA BONITA También conocido como "Héctor Ramírez"	CAQUETÁ	LA MONTAÑITA	SANTUARIO	AGUA BONITA	1°31'30"N 75°23'30"W
ETCR RANCHO GRANDE También conocido como "Oscar Mondragón"	CAQUETÁ	DONCELLO	RANCHO GRANDE	LA GRANADA	1°42'28"N 75°15'15"W
ETCR EL DONCELLO También conocido como "Úrias Rondón"	CAQUETÁ	DONCELLO	DONCELLO	SAN JOSÉ	1°45'05"N 75°14'03"W
ETCR EL ESTRECHO También conocido como "Aldemar Galán" /La Barca	CAUCA	EL PATÍA	EL ESTRECHO	LA BARCA	2°00'11"N 77°10'24"W
ETCR MONTERREDONDO También conocido como "Dagoberto Ortiz"	CAUCA	MIRANDA	MONTERREDONDO	MONTERREDONDO	3°12'50"N 76°12'14"W
ETCR SAN JOSÉ DEL ORIENTE También conocido como "Simón Trinidad"	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR Y LA PAZ	EL ROSARIO	TIERRA GRATA	10°22'07"N 73°03'51"W
ETCR CARACOLÍ También conocido como "Silver Vidal Mora" /Las Brisas Tamarindo	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN Y RÍO SUCIO	BRISAS	CARACOLÍ	7°18'12"N 76°47'21"W
ETCR CHARRAS También conocido como "Marco Aurelio Buendía"	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOQUERON	CHARRAS	2°47'25"N 71°58'45"W
ETCR LAS COLINAS También conocido como "Jaime Pardo Leaf"	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CAPRICHOS	LAS COLINAS	2°18'02"N 72°53'11"W
ETCR PONDORES También conocido como "Amaury Rodríguez"	GUAVIARE	FONSECA	CONEJO	PONDORES	10°47'03"N 72°46'28"W
ETCR LA GUAJIRA También conocido como "Mariana Páez" / Buena Vista	META	ACACIAS	SAN ISIDRO DE CHICHIMENE	QUEBRADITAS	3°55'53"N 73°30'10"W
ETCR LA REFORMA También conocido como "Georgina Ortiz" /Cooperativa	META	SAN JUAN DE ARAMA	HATO RONDÓN	BELLA VISTA	3°22'45"N 73°49'30"W
ETCR LA VARIANTE También conocido como "Ariel Aldana" / La Playa	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	LLORENTE	LA VARIANTE	1°25'25"N 78°37'11"W
ETCR CAÑO INDIO También conocido como "Negro Eliécer Gaitán"	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	SEMILLEROS DE PAZ	CAÑO EL INDIO	8°48'48"N 72°53'46"W

NOMBRE ETCR	DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CORREGIMIENTO - PREDIO	VEREDA	COORDENADAS
ETCR LA PRADERA También conocido como "Heiler Mosquera" / La Carmelita	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	LA CARMELITA	LA PRADERA	0°22'58"N 76°31'53"W
ETCR EL OSO También conocido como "Marquetalia cuna de la resistencia"	TOLIMA	PLANADAS	GAITANA	EL OSO	3°04'35"N 75°41'18"W
ETCR LA FILA También conocido como "Antonio Nariño"	TOLIMA	ICONONZO	EL PANORAMA	LA FILA	4°06'33"N 74°30'39"W

Parágrafo. La Secretaría General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) actualizará el listado de ETCR cuando se surtan traslados, consolidación o cierre administrativo de estos espacios, a través de una circular administrativa”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución número 0326 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Diagnóstico. En el ejercicio de administración, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) realizará el diagnóstico de las necesidades de cada ETCR, con un plazo máximo hasta el 30 de abril de 2026 con el fin de determinar un plan y cronograma para gestionar las acciones encaminadas a cumplir las condiciones de consolidación establecidas en el artículo 2.3.2.7.2.2 adicionado por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto número 1081 de 2015”.

Artículo 5°. Corregir el año del decreto citado en el artículo 9° de la Resolución número 0326 de 2025, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

“Artículo 9°. Plan de consolidación. Una vez se realice el diagnóstico, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) elaborará un plan que permita establecer las fases y actores que intervengan en el proceso de consolidación. Este instrumento, además de contener las actividades encaminadas a gestionar las condiciones necesarias para la consolidación relacionadas con los requerimientos que señala el artículo 2.3.2.7.2.2. adicionado por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto número 1081 del 2015, tendrá en consideración acciones de carácter pedagógico para las personas en proceso de reincorporación y sus familias que habitan de manera permanente el ETCR con el propósito de generar responsabilidades y capacidades para la autogestión; además, establecerá las fases en las que cesarán los actos de administración que ejerce la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)”.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 15 de la Resolución número 0326 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 15. Acto administrativo por el cual se reconoce un área especial de reincorporación colectiva. Una vez adelantada la visita de constatación y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.7.1.4. adicionado por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto número 1081 de 2015, el (la) Director(a) Programática de Reintegración expedirá un acto administrativo de reconocimiento de la AERC. Este, además, determinará la ubicación precisa, tipología del AERC y el inicio de la formulación del Plan Especial al que se refiere el artículo 2.3.2.7.1.3. adicionado por el Decreto número 1048 de 2024 al Decreto número 1081 de 2015.

Cuando la visita de constatación arroje como resultado el no cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la AERC, el (la) Director(a) Programática de Reintegración expedirá un acto administrativo de terminación del proceso, el cual activará la formulación del Plan de Reincorporación Colectiva para el colectivo peticionario, en los términos y requisitos de la Resolución número 2319 de 2024 expedida por la ARN.

Si el estado de no cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la AERC se presenta en razón o con ocasión de hechos y problemáticas de seguridad debidamente comprobados por las autoridades competentes, el colectivo peticionario se priorizará, en el marco de competencias de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para la implementación de acciones establecidas para el fortalecimiento organizativo y acceso a predios rurales o urbanos que se adelanten en el Programa de Reincorporación Integral”.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución número 0326 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 16. Planes especiales de áreas especiales de reincorporación colectiva. Los Planes Especiales de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva son Planes Especiales de Atención con énfasis en las necesidades específicas de atención que requieren los procesos colectivos ubicados en dichos territorios, recogidas en el Programa de Reincorporación Integral. El énfasis territorial de estos instrumentos busca promover las condiciones para la habitabilidad de los espacios físicos a través de la articulación de oferta nacional, departamental y municipal que garantice el acceso a bienes y servicios públicos”.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución número 0326 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 17. Seguimiento y evaluación del plan especial de áreas especiales de reincorporación colectiva. El seguimiento y evaluación del Plan Especial de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva se realizará anualmente conforme lo establecido en el método operativo establecido por la ARN.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, modifica los artículos 4°, 6°, 8°, 15, 16 y 17 y corrige los artículos 5°, 8° y 9° de la Resolución número 0326 de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2025.

La Directora General,

Alejandra Miller Restrepo.
(C. F.).

UAE Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DE 2025

(noviembre 28)

por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales conforme con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996, el numeral 8 del artículo 4° del Decreto número 1693 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 617 de 2000, por la cual se reformó parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto número 3202 de 2002, el Decreto Extraordinario número 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto número 1421 de 1993, se dictaron otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público nacional.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1753 de 2015, que en su artículo 267 deroga el artículo 85 de la Ley 617 de 2000.

Que los artículos 1° y 2° de la Ley 617 de 2000, señalan la obligatoriedad para los gobernadores y alcaldes de determinar anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo departamento, distrito o municipio y en sus párrafos 4° y 5°, en su orden disponen, que si el respectivo gobernador o alcalde no expide la certificación sobre categorización a la fecha prevista, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

Que la citada disposición señala que el Contador General de la Nación, certifica la categoría respectiva de las entidades territoriales que no lo hicieron en su oportunidad, mediante publicación en el **Diario Oficial**.

Que el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019 modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2423 de 2024, que en su artículo 1° adiciona el párrafo 7° al artículo 6° de la Ley 136 de 1994.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 399 del 28 de noviembre del 2019 por la cual se reglamenta el procedimiento para efectos de la categorización de departamentos, distritos y municipios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 3202 de 2002, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000, así como en la Resolución número 399 de 2019, expedida por la Contaduría General de la Nación, el insumo principal para efectuar la categorización de las entidades territoriales corresponde a la relación de los entes territoriales autocategorizados y no categorizados que, en cumplimiento de la normativa señalada, remite el Ministerio del Interior a la Contaduría General de la Nación.

Que verificada la información recibida de: a) el Ministerio del Interior, el 20 de noviembre de 2025, correspondiente a la relación de las entidades que reportaron sus decretos de categorización y las que omitieron hacerlo; b) la Contraloría General de la República, con el reporte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), los gastos de funcionamiento y el cumplimiento del límite del gasto; y c) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en relación con las entidades territoriales que tienen límite fronterizo internacional; y la información tomada de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre la población; se determina que es procedente calcular y determinar la categoría de las entidades territoriales que no cumplieron con la obligación de autocategorización, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

Que de la información antes expuesta se pudo establecer que 29 departamentos y 817 municipios y distritos se autocategorizaron, de acuerdo con la información remitida por el Ministerio del Interior, por lo cual resulta necesario categorizar los departamentos, distritos y municipios, restantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Certificar la categoría para la vigencia 2026 de departamentos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes 3 departamentos, así:

No	Código CGN	Nombre	Población DANE 2024	ICLD 2024 (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento 2024 (Miles de Pesos)	Gastos de funcionamiento / ICLD	Categoría
1	110505000	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	6.880.799	1.841.221.933	333.829.631	18,13%	Especial
2	111313000	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	2.227.181	313.135.881	165.927.695	52,99%	1
3	119494000	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA	58.240	48.904.169	18.618.332	38,07%	4

Artículo 2°. Certificar la categoría para la vigencia 2026 de distritos y municipios. De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el párrafo 5° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019, el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes 286 distritos y municipios, así: